

Valledupar 4 de octubre de 2021

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE VALLEDUPAR CESAR

E.

S.

D.

**Referencia: Acción de Tutela de BRAYAN DAVID CARMONA PORTO, Contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION/ CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR**

**BRAYAN DAVID CARMONA PORTO**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.585.552 expedida en Valledupar, actuando en nombre propio, respetuosamente llegó ante su Despacho, con el objeto de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA, Contra LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION representada legalmente** , por la **Dra MARGARITA CABELLO BLANCO/ CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR representada legalmente por la Dra. YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ** en razón a que a fecha 13 de mayo de 2021 presente impedimentos y recusaciones en contra de los señores **JOSE TOMAS MARQUEZ FRAGOZO** y el señor **PEDRO DAZA CACERES**, quienes son miembros activos del consejo directivo de la corporación autónoma regional del cesar **CORPOCESAR**, Por cuanto a **me han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, en conexidad con el principio de prevalencia del derecho sustancial**, en consecuencia, pretendo obtener el amparo de mis derechos fundamentales invocados, que me han sido conculcados por la autoridad accionada.

Para efectos de una mayor comprensión y en aras de no ser repetitivo, me permito precisar las siguientes abreviaturas que utilizaran con mucha frecuencia en este libelo, así:

La Corporación Autónoma Regional Del Cesar: Corpocesar.

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

La sentencia T - 961/2004 establece que La Corte ha aceptado la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite, cuando puede observarse que ese acto, que tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación, y que se proyectará en la decisión final, ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada por parte del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución.

Por otra parte la corte constitucional se ha pronunciado con respecto al debido proceso *La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o*

*actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.*

## **HECHOS**

1°. Que a fecha 6 de mayo de 2021, presente unos actos administrativos consistentes en impedimentos y recusaciones en contra de de los señores **PEDRO DAZA CACERES** representante de las comunidades indigenas ante el consejo directivo de la corporacion autonoma regional del cesar **CORPOCESAR** y en contra del representante de las comunidades afros ante el consejo directivo de la corporacion autonoma regional del cesar sr **JOSE TOMAS MARQUEZ FRAGOZO**.

2. Que la sustentacion de estos actos administrativos, van dirigidos a los impedimentos que tienen estos dos consejeros para participar dentro de los consejos directivos que tengan como objeto **tramitar, dirigir, establecer, concertar, decidir y mucho menos votar sobre la forma como se va direccionar el proceso de elección de director de la corporación autónoma regional del cesar CORPOCESAR, para el tiempo restante del periodo comprendido entre 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 en el sentido si se va a surtir una nueva convocatoria o si se va seguir el proceso que ya existe de elección** por no tener resuelta las recusaciones y las faltas absolutas que fueron impuestas en su contra dentro del proceso que termino con la **LA NULIDAD** de la elección del señor John Valle Cuello como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (**CORPOCESAR**), contenida en el acuerdo No. 009 de 2019 del Consejo Directivo de la misma entidad” situación que demuestra que tiene interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.

3. Que a fecha 7 de mayo de 2021, presente derecho de peticion ante la corporacion autonoma regional del cesar **CORPOCESAR**, donde solicite informacion sobre las recusaciones presentadas en contra de **JOSE TOMAS MARQUEZ FRAGOZO Y PEDRO DAZA CACERES**, obteniendo como respuesta a fecha 1 de julio de 2021 mediante oficio SG – 002 que “en primer lugar nos permitimos informarle que tan pronto se recibio su comunicacion, se le dio traslado al consejero recusado, para que respondiera.

Por otro lado, el consejo directive asumio el studio de las recusaciones, luego en session de 13 de mayo de 2021 y teniendo en cuenta que son (8) los consejeros recusados, al no existir quorum desicorio se procedio de manera unanime, a dar traslado a la procuraduria general de la nacion para que se adelantes las actuaciones pertinentes.

Lo anterior con el fin de que el ente de control inicie con el tramite de las recusaciones interpuestas en contra de los miembros de consejo directivo”.

4. Que el tramite citado en el inciso anterior era necesario hacerlo en razón a que no solo existían las recusaciones que yo presente, si no que también fueron recusados los señores **MANUEL IGNACIO GUTIERREZ VILLALOBOS**, representante de los gremios productivos ante el consejo directive de la corporacion autonoma regional del cesar **CORPOCESAR**, **VIANNY INES GUERRA RODRIGUEZ**, representante de las **ONGS** ante el consejo directive de la corporacion autonoma regional del cesar **CORPOCESAR**, **DIDIER UBALDO URAN TORRES**, representante de las **ONGS** ante el consejo directive de la corporacion autonoma regional del cesar **CORPOCESAR**, **HENRRY CHACON AMAYA**, alcalde del municipio de curumani y con haciento en el consejo directive de **CORPOCESAR**, **FRANCISCO MANEL MEZA ALTAMAR**, alcalde del copey y con haciento en el consejo directive de **CORPOCESAR**, **DIOMAR CLARO MARQUEZ** alcalde dl municipio de Gamarra --cesar y haciento en el consejo directive de **CORPOCESAR**, situacion que trajo como consecuencia la falta de quorum desisorio dentro del consejo directive.

5. Que desde el 26 de mayo de 2021 que se enviaron los impedimentos y recusaciones en contra de los citados consejeros, no se obtenido respuesta por parte del ente regulador, teniendo en cuenta que la ley 1437 de 2011 en su Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones, dice que “En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales. La autoridad competente decidirá de Plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo”.

6. Por lo anterior se puede inferir, que la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, tenía un plazo perentorio de 10 días para tramitar estas actuaciones y hasta el día de hoy vamos a completar 4 meses desde el momento de su radicación por competencia, y se desconoce respuesta alguna, situación que conduce al eterno aplazamiento por parte del consejo directivo, en relación a que se resuelva la interinidad dentro de la corporación autónoma regional pues desde el 4 de marzo de 2020 el honorable consejo de estado fallo la nulidad del director general y desde la fecha hasta nuestros días la institución se encuentra en cabeza de una directora encargada en razón a que no se ha podido tomar decisiones por la eterna resolución de la recusaciones por parte de la Procuraduría General de la Nación.

7. Que la situación planteada ha traido consecuencias en la institucionalidad en razón a que el fallo de nulidad en contra del director electo de **CORPOCESAR**, fue notificado a la corporación desde el 4 de marzo de 2021 por el honorable consejo de

estado y hasta la fecha no se ha podido dar trámite para elegir el director en propiedad, en razón a la resolución de las recusaciones, las cuales manifiesta el secretario general de la corporación fueron remitidas hace meses a la procuraduría general de la nación y hasta la fecha se desconoce respuesta alguna, situación que ha conyevado al eterno encargo de la Dra **YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ**, posición que genera una interinidad en la institución y vulnera el derecho de elegir y ser elegido a las personas que están inscritas dentro de la convocatoria para la elección de director de la corporación autónoma regional del Cesar CORPOCESAR para el periodo 2020 - 2023

## **CAPÍTULO II**

### **EL DEBIDO PROCESO DENTRO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que constituyen vías de hecho; El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela.

En el caso que nos compete es importante tener claros los conceptos de conflictos de intereses teniendo en cuenta los siguientes:

#### **PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN**

Prevalido de que se administre justicia y en procura de que las prerrogativas del debido proceso administrativo, igualdad, elegir y ser elegido, acceso a las representaciones en conexidad con los principios de la transparencia, objetividad e imparcialidad, consagrados en la Carta Política, las leyes y la jurisprudencia se respete, llego en **ACCIÓN DE TUTELA**, para que cese la vulneración de los derechos fundamentales que me fueron violados con la decisión omisiva adoptada por la accionada.

Con fundamento en lo anterior y en Aras de que se me garantice de manera plena y se me restablezcan de forma efectiva mis derechos fundamentales deprecados, solicito respetuosamente los siguientes:

**PRIMERO:** Se amparen los derechos fundamentales, **al debido proceso administrativo, en conexidad con el principio de prevalencia Del derecho sustancial y el derecho que se tiene a elegir y ser elegido dentro de una convocatoria publica la cual no se ha podido tramitar por no haberse solucionado las recusaciones, de acuerdo a los lineamientos contenidos en la ley 1437 de 2011**

**SEGUNDO:** Solicito se ordene a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO**, a que en un termino de 48 horas proceda

a darle contestacion a las recusaciones presentadas en contra de los señores **JOSE TOMAS MARQUEZ FRAGOSO**, representante de las negritudes ante el consejo directive de la corporacion autonoma regional del cesar **CORPOCESAR**, el señor **PEDRO DAZA CACERES**, representate de las comunidades indigenas ante el consejo directive de la corporacion autonoma regional del cesar **CORPOCESAR**, **MANUEL IGNACIO GUTIERREZ VILLALOBOS**, representante de los gremios productivos ante el consejo directive de la corporacion autonoma regional del cesar **CORPOCESAR**, **VIANNY INES GUERRA RODRIGUEZ**, representante de las **ONGS** ante el consejo directive de la corporacion autonoma regional del cesar **CORPOCESAR**, **DIDIER UBALDO URAN TORRES**, representante de las **ONGS** ante el consejo directive de la corporacion autonoma regional del cesar **CORPOCESAR**, **HENRRY CHACON AMAYA**, alcalde del municipio de curumani y con haciento en el consejo directive de **CORPOCESAR**, **FRANCISCO MANEL MEZA ALTAMAR**, alcalde del copey y con haciento en el consejo directive de **CORPOCESAR**, **DIOMAR CLARO MARQUEZ** alcalde dl municipio de Gamarra -cesar y haciento en el consejo directive de **CORPOCESAR** en cumplimiento de lo dispuesto dentro del articulo 12 de la ley 1437 de 2011,

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no se ha interpuesto Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos ante autoridad jurisdiccional alguna.

### **PRUEBAS**

Para demostrar los hechos en los que se funda la presente Acción de Tutela, me permito portar la siguiente para que en su oportunidad se le del valor probatorio que corresponde:

1. Copia de las recusaciones presentantadas ante la corporación autónoma regional del cesar corpocesar
2. Oficio remisorio por parte del secretario de la corporación autónoma regional del cesar CORPOCESAR a la procuraduria general de la nacion
3. Constancia de remisión por parte de la corporación autónoma regional del cesar CORPOCESAR, a la procuraduria general de la nación.
4. Fallo de nulidad del director de la corporación autónoma regional del cesar CORPOCESAR.
5. Derecho de petición enviado al correo electrónico [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co) donde solicito la resolucio de las recusaciones presentadas.
6. Respuesta de la procuraduria en razon al tramite solicitado.

Para que en el momento de la admisión se **DECRETE** la siguiente, **PRUEBA DOCUMENTAL**:

Se requiera a la accionada con el fin de que allegue con destino al proceso copia de todos los antecedentes administrativos que originaron la presente acción.

### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito: En la carrera 6B No 20D - 25 del barrio san jorge - Valledupar,  
Correo Electrónico: [brayancarmonaporto@gmail.com](mailto:brayancarmonaporto@gmail.com)

A la accionada: procuraduría general de la nación en la Carrera 5 # 15-60, Bogotá D.C., Colombia

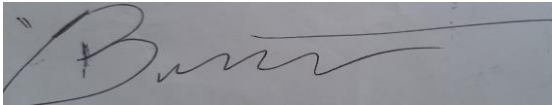
Correo electrónico: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

A la accionada: corporación autónoma regional del cesar CORPOCESAR las recibirá en la K.M 2 vía a La Paz Lote 1 U.I.C Casa - E Campo

Frente a la Feria Ganadera - Valledupar, Correo

Electrónico: [notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co).

Del Señor (a) Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Brayan', is shown on a light-colored background.

**BRAYAN DAVID CARMONA PORTO**

C.C. CC: 1.065.585.552 expedida en Valledupa

